



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 024 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA  
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "ROSC-002-2024 FUNDACIÓN OMACHA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, creó el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *In situ* de diversidad biológica.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 024 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA  
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "ROSC-002-2024 FUNDACIÓN OMACHA"**

Que mediante Resolución No. 0414 de 09 de octubre de 2015, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del procedimiento y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación, que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las organizaciones sin ánimo de lucro en la conservación de la biodiversidad.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20244700167672 del 24 de diciembre de 2024, el señor **FERNANDO TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.268, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3, para ser registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 21 de noviembre de 2024.

Para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La presente solicitud es remitida por el señor **FERNANDO TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.268, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que a su vez contempla dentro de su objeto social, "(...) el estudio, investigación, asesoría, capacitación, consultorías, protección, defensa y manejo de todo lo relacionado a la fauna, flora y el medio ambiente en general y con relación a su medio físico y cultural para lograr este objeto la Fundación podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades: A. Realizar investigaciones y estudios científicos sobre la fauna y flora y su medio físico y cultural; B. Realizar estudios sobre las actividades humanas que afectan la fauna y la flora y buscar soluciones que redunden en beneficio del medio físico y



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 024 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROSC-002-2024 FUNDACIÓN OMACHA"**

*humano. C. Estimular la conservación de tradiciones orales y prácticas ecológicas que beneficien el medio ambiente. D. Fomentar, estimular y realizar las actividades de divulgación y promoción tales como campañas, publicaciones, libros, películas y videos encaminados a obtener protección y seguridad para la fauna, la flora y su medio físico y cultural. E. Estimular y organizar actividades y programas ecológicos con jóvenes. F. Realizar estudios y publicaciones de carácter científico y de divulgación. G. Organizar conferencias, congresos y demostraciones de carácter nacional e internacional. H. Establecer y utilizar laboratorios, centros de investigación y todas aquellas facilidades que le permitan desarrollar su objeto. I. Promover y colaborar en la formación y preparación del personal necesario para el desarrollo de su objeto y para realizar investigaciones. J. Crear y administrar becas para estudios e investigación. K. Buscar, establecer y consolidar relaciones con todas aquellas personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, que persigan el mismo fin de la Fundación o uno similar o complementario. L. Establecer relaciones con aquellas personas o entidades que puedan aportar colaboración, asesoría o apoyo para la realización del objeto de la Fundación o cuyas labores sean similares o complementarias al mismo. M. Celebrar toda clase de convenios con entidades privadas o de derecho público que se requieren para llevar a cabo su objeto social. N. Efectuar la asesoría y dirección científica a personas y entidades cuyos objetos sean iguales, similares o complementarios al suyo. O. Formar parte de otras entidades científicas o de investigación, fusionarse con otra u otras, incorporarlas e incorporarse a ellas. P. Celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, mercantiles y administrativos que requieran para el desempeño de sus labores. Q. Y en general realizar todas las labores que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de su objeto y acometer las obras y realizar las labores que permitan la cristalización de los fines que se propone. (...)"*

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entre las facultades del representante legal, de la **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3, están las siguientes:

1. Llevar la personería jurídica de la Fundación Omacha.
2. Celebrar los actos y contratos en que tenga interés la Fundación sin límite de cuantía.
3. Podrá realizar o ejecutar las funciones que tenga el Director Ejecutivo o Científico.

En tal sentido, no se evidenciaron limitaciones que impliquen la solicitud de autorización ante la junta directiva de la referida asociación, para solicitar el registro de la asociación en comento como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**III. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**

Según se desprende del análisis de la documentación aportada para iniciar el procedimiento administrativo del registro de la **FUNDACIÓN OMACHA**,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 024 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROSC-002-2024 FUNDACIÓN OMACHA"**

identificada con NIT. 800.206.662-3, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se observa que la solicitud se acompañó con la siguiente información:

1. **Formato de solicitud de registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil**, diligenciado y suscrito por el señor **FERNANDO TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.268, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
2. **Nombre o razón social de la organización con personería jurídica FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el día 21 de noviembre de 2024 por la Cámara de Comercio de Bogotá. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía** del señor **FERNANDO TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.268, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
4. **Domicilio y campo de aplicación**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, el domicilio de la **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3, se encuentra en el municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, y su campo de aplicación está relacionado con: "(...) *el estudio, investigación, asesoría, capacitación, consultorías, protección, defensa y manejo de todo lo relacionado a la fauna, flora y el medio ambiente en general y con relación a su medio físico y cultural (...)*" entre otros. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
5. **Descripción de la organización con la siguiente información:**
  - a) **Historia de su conformación**. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
  - b) **Estructura organizacional**. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
  - c) **Capacidad Técnica**: Si bien se adjunta el documento denominado "*Anexo 2 C Capacidad Técnica Actual*" no se relacionan a los profesionales que integran la Fundación, en ese sentido se indica que



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 024 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROSC-002-2024 FUNDACIÓN OMACHA"**

lo aportado no atiende al criterio exigido, toda vez que se debe hacer referencia a los profesionales y las funciones que cada uno desempeña dentro de la organización.

**d) Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales:** Si bien se adjunta el documento denominado "*Anexo 2 D Antecedentes de proyectos realizados*" no se relacionan los soportes de los proyectos desarrollados en los cuatro programas básicos mencionados (Programa Bio-ecológico, Programa de Fortalecimiento Social y Propuestas Productivas, Programa de Educación Ambiental y Conservación y Programa de Áreas Protegidas).

**e) Relación con otros actores regionales:** Si bien se adjunta el documento denominado "*Anexo 2 E Relación con otros actores*" no se relacionan los soportes que evidencien la relación con organizaciones comunitarias, instituciones nacionales e internacionales mencionadas o de los diferentes proyectos que se hayan realizado como Organización Articuladora.

**6. Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país.** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

**7. Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad:** Si bien se adjunta el documento denominado "*Anexo 4 RNSC y otros esfuerzos de conservación privada*" es necesario ampliar la información de los procesos de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que han sido liderados por la Fundación Omacha en colaboración con The Nature Conservancy (TNC), toda vez que no se relacionan los nombres, titulares, ubicación, número y fecha de resolución de registro y los tipos de sistemas productivos en los predios asociados.

**8. Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización.** Si bien se adjunta el documento denominado "*Anexo 5 Proceso de articulación de RNSC y otras figuras de conservación*" es necesario ampliar la información del proceso formal de articulación y/o afiliación (paso a paso), formulario, criterios y/o valor.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO-NÚMERO . 0 2 4 DE 2 3 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROSC-002-2024 FUNDACIÓN OMACHA"**

Teniendo en cuenta que la información requerida en los ítems **C, D y E** del numeral **5º** y los numerales **7º** y **8º** del artículo segundo de la Resolución 207 de 2007, se encuentra incompleta, se requiere al solicitante del registro la **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, para que en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

- 1. Relación del personal técnico** donde se relacionen a los profesionales que integran la Fundación, indicando cargo y funciones que cada uno desempeña dentro de la organización.
- 2. Soportes de los proyectos realizados** en los cuatro programas básicos mencionados (Programa Bio-ecológico, Programa de Fortalecimiento Social y Propuestas Productivas, Programa de Educación Ambiental y Conservación y Programa de Áreas Protegidas).
- 3. Soportes de la relación con otros actores regionales** que evidencien la relación con organizaciones comunitarias, instituciones nacionales e internacionales mencionadas o de los diferentes proyectos que se hayan realizado como Organización Articuladora.
- 4. Relación de los procesos de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil** que han sido liderados por la Fundación Omacha en colaboración con The Nature Conservancy (TNC), donde se relacionen los nombres, titulares, ubicación, número y fecha de resolución de registro y los tipos de sistemas productivos en los predios asociados.
- 5. Descripción detallada del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización** donde se especifique el paso a paso, formulario, criterios y/o valor.

Cabe mencionar que, si vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, no se ha remitido la información requerida, Parques

<sup>1</sup> Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 024 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROSC-002-2024 FUNDACIÓN OMACHA"**

Nacionales Naturales de Colombia declarará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, "Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica", la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, deberá evaluar la información técnica aportada por la **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3, y emitir concepto técnico.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que se relacionen con la **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Resolución 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código M1-FO-01, versión 1, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio del procedimiento administrativo, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se obtenga respuesta por parte del peticionario respecto a los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la

*personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado insertado).*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 024 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROSC-002-2024 FUNDACIÓN OMACHA"**

representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1:** Iniciar el procedimiento de Registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por el señor **FERNANDO TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.268, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Requerir a la **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3, a través del señor **FERNANDO TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.268, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Allegar la relación del personal técnico con el desarrollo de los requisitos contenidos en el ítem C del numeral 5º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, que a continuación se relacionan:

**Numeral 5: Descripción de la organización con la siguiente información:**

**Capacidad Técnica:** Si bien se adjunta el documento denominado "*Anexo 2 C Capacidad Técnica Actual*" no se relacionan a los profesionales que integran la Fundación, en ese sentido se indica que lo aportado no atiende al criterio exigido, toda vez que se debe hacer referencia a los profesionales y las funciones que cada uno desempeña dentro de la organización.

2. Allegar los soportes de los proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales, con el desarrollo de los requisitos contenidos en el ítem D del numeral 5º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, que a continuación se relacionan:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 024 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROSC-002-2024 FUNDACIÓN OMACHA"**

**Numeral 5: Descripción de la organización con la siguiente información:**

**Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales:** Si bien se adjunta el documento denominado "*Anexo 2 D Antecedentes de proyectos realizados*" no se relacionan los soportes de los proyectos desarrollados en los cuatro programas básicos mencionados (Programa Bio-ecológico, Programa de Fortalecimiento Social y Propuestas Productivas, Programa de Educación Ambiental y Conservación y Programa de Áreas Protegidas).

3. Allegar los soportes de la relación con otros actores regionales, con el desarrollo de los requisitos contenidos en el ítem E del numeral 5º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, que a continuación se relacionan:

**Numeral 5: Descripción de la organización con la siguiente información:**

**Relación con otros actores regionales:** Si bien se adjunta el documento denominado "*Anexo 2 E Relación con otros actores*", no se relacionan los soportes que evidencien la relación con organizaciones comunitarias, instituciones nacionales e internacionales mencionadas o de los diferentes proyectos que se hayan realizado como Organización Articuladora.

4. Allegar la línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados, con el desarrollo de los requisitos contenidos en el numeral 7º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, que a continuación se relacionan:

**Numeral 7: Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad:** Si bien se adjunta el documento denominado "*Anexo 4 RNSC y otros esfuerzos de conservación privada*" es necesario ampliar la información de los procesos de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que han sido liderados por la Fundación Omacha en colaboración con The Nature Conservancy (TNC), toda vez que no se relacionan los nombres, titulares, ubicación, número y fecha de resolución de registro y los tipos de sistemas productivos en los predios asociados.

5. Ampliar la información del proceso formal de articulación y/o afiliación, con el desarrollo de los requisitos contenidos en el numeral 8º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, que a continuación se relacionan:

o/c



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 024 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROSC-002-2024 FUNDACIÓN OMACHA"**

**Numeral 8: Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización:** Si bien se adjunta el documento denominado "Anexo 5 Proceso de articulación de RNSC y otras figuras de conservación" es necesario ampliar la información del proceso formal de articulación y/o afiliación (paso a paso), formulario, criterios y/o valor.

**ARTÍCULO 3:** Una vez se allegue la información requerida por el solicitante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

**ARTÍCULO 4:** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FERNANDO TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.268, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN OMACHA**, identificada con NIT. 800.206.662-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5:** El encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 6:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Ángela María Torres Ramírez  
Abogada GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA